

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00332 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HOYOS LUQUE S.A.S.** contra **MARÍA DEL PILAR ÁVILA TEJADA, NINA ESMERALDA CHAPARRO GONZÁLEZ** y **CARMEN ALICIA PULIDO MATEUS**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el contrato de arrendamiento celebrado el 15 de octubre de 2015:

1. Por la suma de \$412.647,00 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020.
2. Por la suma de \$2.546.559,00 m/cte. por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a junio de 2020, cada uno a razón de \$848.853,00 m/cte.
3. Por la suma de \$3.637.941,00 m/cte. por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2020, cada uno a razón de \$1.212.647,00 m/cte.
4. Por la suma de \$2.517.456,00 m/cte. por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020, cada uno a razón de \$1.258.728,00 m/cte.
5. Por la suma de \$2.517.456,00 m/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base del recaudo, correspondiente a dos cánones de arrendamiento vigentes para la fecha del incumplimiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO S.A.S., como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe55b5289bc7c8ae730db09d62dff0520817e3f9e2d5dd5584e46d7ab3984268**

Documento generado en 05/04/2022 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>